



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0563-2022/DRS-PUNO-DERRHH.



Resolución Directoral Regional

Puno, 08 de JUNIO del 2022

VISTOS: El OFICIO N° 93-2022-GR PUNO/GRDS/DIRESA-DAL y el INFORME LEGAL N° 88-2022 SA-DIRESA-PUNO/DAJ/AMF, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OFICIO N° 93-2022-GR PUNO/GRDS/DIRESA-DAL, de fecha 27 de abril de 2022, el Director de Asesoría Legal, remite a la Dirección General de la Dirección Regional de Salud Puno, el INFORME LEGAL N° 88-2022 SA-DIRESA-PUNO/DAJ/AMF, respecto a la Queja Administrativa por defecto de tramitación, instada por Dancy Isaura Angles Angles, el mismo que es derivado a la Oficina de Recursos Humanos en fecha 28 de abril de 2022, con el proveído correspondiente de Dirección General para la emisión del acto resolutorio en observancia del informe legal;

Que, la recurrente Dancy Isaura Angles Angles, presenta queja por defecto de tramitación manifestando entre otros, que mediante su solicitud signada con el N° 003361 de fecha 3 de marzo del 2021 petición Reasignación por Unidad Familiar y después de haber transcurrido más de 30 días hábiles sin respuesta alguna, solicita con Expediente N° 18321-2021 de fecha 9 de noviembre del 2021, Reasignación por Unidad Familiar en aplicación del Silencio Administrativo Positivo, adjuntando los requisitos de la Ley N° 29060 y el TUO de la Ley N° 27444, lo cual con fecha 29 de noviembre del 2021 reingresa a la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud San Román; luego éste documento no ha sido tramitado hasta la fecha. (...). Que la queja la dirige en contra de los que resulten responsables a cargo del procedimiento de los expedientes N° 00361 y 18321-2021, por haberse incumplido con los plazos y términos para el procedimiento que dispone el TUO de la Ley N° 27444;

Que, al respecto, el Artículo 169° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: **Artículo 169°.- Queja por defectos de tramitación** 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.



- SECRETARIO PARA LOS ASUNTOS PERTINENTES A:
- RECEPCIÓN
- PLANEACIÓN
- CONTROL ASIST.
- INTERESADO
- CAJERO
- COMUNICACIONES
- CONEXIÓN A WEB
- SECRETARÍA DE RR.HH.
- FORMACIÓN
- REDES
- ARCHIVO
- OTROS

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable. (Texto según el artículo 158° de la Ley N° 27444). Se tenga presente, además que la queja a diferencia de los medios impugnatorios constituye un remedio en la tramitación que busca la subsanación de un vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas aplicables al caso, en consecuencia, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado, por tanto, la posibilidad de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, en cuanto al plazo máximo del procedimiento administrativo, el Artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prevé: **Artículo 39°.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa. El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. (Texto según el artículo 35° de la Ley N° 27444);**

Que, estando a la normatividad enunciada y atendiendo a que la queja se ha presentado con fecha 09 de marzo del 2022 según el sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario, dirigida a la Dirección Regional de Salud en contra de quienes resulten responsables, admitida a trámite, en aplicación de los principios de legalidad y celeridad contenidos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha generado el documento por el que Dirección General ha corrido traslado de la queja al Médico Rummy Abel Quispe Quispe Director de la Red de Salud San Román, mediante Oficio N° 700-2022-DG-DIRESA-PUNO presentado por Trámite Documentario el 16 de marzo, así como al Jefe de la unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud San Román mediante Oficio N° 702-2022-DG-DIRESA-PUNO presentado por Trámite Documentario el 16 de marzo del 2022, para el efecto se fijó el plazo de un día más el término de la distancia, a la fecha de suscripción del presente los emplazados no han presentado el informe pertinente y nuestra asesoría considera que sin mayor dilación se debe expedir el pronunciamiento dando por ciertas las afirmaciones contenidas en el tenor de la queja, en aplicación al principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece que **en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.** Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, en ese orden y estando al tiempo transcurrido se procede a expedir el pronunciamiento debido y en vista de las manifestaciones vertidas por la quejosa atendiendo a lo expuesto y al análisis de los recaudos obrantes en el expediente la Oficina de Asesoría Legal considera que corresponde declarar fundada la queja, en contra del Director de la Red de Salud San Román, por defecto de tramitación incurrido en el trámite del escrito Exp. N° 3361 de fecha 03 de marzo del 2021 y Expediente N° 18321-2021 de fecha 09 de noviembre del 2021, procediendo además a la remisión de copia de los actuados a Secretaría Técnica de la DIRESA considerando que a la fecha de presentación de la queja 09 de marzo del 2022, habría transcurrido el plazo en exceso, para dar respuesta a la administrada, en contravención a lo establecido en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece el plazo de 30 días como máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa;

Que, corresponde además que se conmine al Director de la Red de Salud San Román a efecto de que proceda a dar respuesta a la administrada; adicionalmente, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la DIRESA-PUNO, se remitan copia de los actuados a Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud Puno a efecto de que efectúe las acciones pertinentes respecto al Director de la Red de Salud San Román, al Jefe de Recursos Humanos y los que resulten responsables, atendiendo a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;



DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 092-2016-SERVIR-PE
 CERTIFICO Que el presente documento es
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 23 JUN 2022
 Henry Oswaldo Aguilar Guerra
 FEDATARIO TITULAR



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0563-2022/DRS - PUNO - DERRHH



Resolución Directoral Regional

Puno, 08 de JUNIO del 2022

...III

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 - 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y con el visto bueno del Director de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR DOÑA: DANCY ISaura ANGLES ANGLES, por defecto de tramitación de su escrito signado con el expediente N° 003361 de fecha 03 de marzo del 2021 y expediente N° 18321-2021 de fecha 09 de noviembre del 2021.

Artículo 2°.- Conminar al Director de la Red de Salud San Román a efecto de que se dé respuesta a la administrada, sin mayor dilación, respecto al escrito signado con el expediente N° 003361 de fecha 03 de marzo del 2021 y expediente N° 18321-2021 de fecha 09 de noviembre del 2021.

Artículo 3°.- Estando a lo establecido en el artículo 169° numeral 169.5 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone se remitan copias fedateadas de los actuados a Secretaría Técnica de la DIRESA - PUNO, a efecto de que proceda a efectuar las acciones pertinentes en contra del Director de la Red de Salud San Román, medico Romy Abel Quispe Quispe y Jefe de Recursos Humanos y quienes resulten responsables, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la interesada, instancias administrativas pertinentes y la respectiva publicación en el Portal Web Institucional www.diresapuno.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



Md. Juan Carlos Mendoza Velásquez
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
DIRECTOR REGIONAL
C.M.R. 30960